

Honorable Congreso del Estado,

Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores:

Los suscritos, **JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO Y ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ**, diputados del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente en esta **LXI** Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, así como en los numerales 67, 93 parte conducente, y demás preceptos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, nos permitimos promover **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de modificar la forma de integración de la Junta de Coordinación Política, de los grupos y crear la figura de fracciones parlamentarias.

Acción legislativa que nos permitimos plantear conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Junta de Coordinación Política es “**la expresión de la pluralidad política del Congreso**”. Al menos eso dice el artículo 31 de la ley que nos rige internamente.

Sin embargo, la propia ley encierra una contradicción pues excluye de la integración del citado órgano de dirección política del Poder Legislativo estatal, a los diputados únicos de diversos partidos políticos.

Niega incluso, espacio en dicha Junta a los partidos que cuenten hasta con dos diputados, pues solo admite la participación de los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con tres o más legisladores.

Como consecuencia, es patente la negativa de las fuerzas mayoritarias a que los diputados de los partidos minoritarios puedan escuchar los debates, interactuar y ser oídos de algún modo en el seno del órgano parlamentario en el que ordinariamente se perfilan decisiones trascendentes en el proceso legislativo.

Los partidos que cuentan con menos de tres diputados, ven limitados sus derechos a impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos; coartando así, paradójicamente, la libertad de expresión que dicha ley, supuestamente, pretende garantizar.

Pues, aunque pudiera argumentarse que los diputados de los partidos políticos excluidos de la integración del citado órgano de dirección política pueden hacer valer sus derechos ante el Pleno, o ante las comisiones del Legislativo, lo cierto es que, tal situación se dificulta porque, por ejemplo, dentro de las atribuciones exclusivas de la Junta de Coordinación Política se incluye la de establecer el programa legislativo de los períodos de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración básica del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas de los debates, discusiones y deliberaciones, pero sin escuchar **previamente** a las minorías.

Así como otras atribuciones trascendentes de la Junta de Coordinación Política que tampoco pasarían por el tamiz de las opiniones minoritarias antes de su presentación al Pleno; por ejemplo: La propuesta de integración de comisiones ordinarias, de comités o

comisiones especiales, y de sus respectivas mesas directivas, así como la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual del Congreso, y el impulso del trabajo de las comisiones ordinarias, aunado a la propuesta de nombramientos del Secretario General y demás funcionarios del Congreso, incluidos el Auditor Superior y los Auditores Especiales, etcétera.

Cuestión muy distinta sería implicar en los trabajos parlamentarios del órgano de dirección política del Congreso -con pleno respeto a sus opiniones, ideas y propuestas-, tanto a mayorías como a minorías legislativas, pues, unas y otras, en mayor o menor proporción, representamos al pueblo.

En términos de pluralidad política, la formación de la voluntad parlamentaria es, o debiera ser, constitucionalmente hablando, un asunto de mayorías y minorías parlamentarias, pero también de búsqueda de consensos de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, como premisa esencial para la concreción del ejercicio de la democracia deliberativa y de la libre expresión de ideas y propuestas de los diputados de todos los partidos políticos no solo en la plenaria, sino en todas las fases del proceso legislativo.

Porque el respeto a esa libertad y a esa participación política incluyentes, es indispensable para instituir y potenciar la garantía de ejercicio pleno, sin cortapisas ni simulaciones, del funcionamiento realmente democrático de cada uno de los órganos del Congreso; especialmente de aquellos que legalmente se definen como "plurales".

Por ello, es razonable establecer reformas legales que permitan a todos los partidos políticos contar con un representante en la Junta de Coordinación Política, no solo mediante grupos, sino además por fracciones parlamentarias, a fin de que sus respectivos representantes

o coordinadores se integren, y efectivamente sea este un órgano plural de conducción política del Congreso.

Es por eso que proponemos crear la figura de fracciones parlamentarias, representadas cada una por los diputados únicos de partido, con derecho de estos a acceder y participar con derechos plenos a la Junta de Coordinación Política, y a recibir de ella los apoyos institucionales y consideraciones debidas a su representación, en proporción a los que legalmente corresponden a los grupos parlamentarios según el número de sus integrantes, en los términos que refleja el articulado del proyecto de Decreto que se somete a consideración.

Es importante mencionar que la pluralidad de los integrantes en la Junta de Coordinación Política no implica riesgo alguno de que la integración de diputados únicos representando a fracciones parlamentarias, ni la posible integración de coordinadores de grupos parlamentarios con número menor de legisladores pudiera desembocar en problemas de sobre representación de minorías, porque, como es sabido, la ley misma establece el sistema de voto ponderado y así se adoptan las decisiones que atañen a dicho órgano colegiado, de modo que el peso de cada diputado integrante, se corresponde con el tamaño de su fuerza representativa.

Además de que lo ideal es que se logren los consensos necesarios al seno de la referida Junta, y solo en caso distinto procedería votación, supuestos normativos que proponemos se añada al articulado del proyecto.

Cabe destacar, al respecto, que las leyes de los Congresos de otras Entidades de la República; tales como: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango,

Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz, establecen –bajo diferentes figuras jurídicas, y bajo ciertas condiciones-, la participación de diputados únicos de partidos políticos, o de legisladores independientes, con diversos derechos, en la integración de los órganos de gobierno parlamentario.

Inclusive, es de señalar que, gran parte de las leyes que rigen el funcionamiento y organización de los Poderes Legislativos de las referidas y otras entidades federativas disponen que los grupos parlamentarios pueden integrarse con dos o más diputados.

Por lo cual, a fin de dar congruencia al sistema, también sugerimos que se puedan formar dichos grupos con dos o más diputados.

Ahora bien, de aprobarse la propuesta que hacemos, redundará en mejores condiciones para el ejercicio de la democracia deliberativa en el Poder Legislativo de la entidad, como parte del ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a participar, a través de sus representantes, en la dirección de los asuntos públicos.

Aunado a lo antes expresado, se propone modificar la denominación actual del Capítulo Tercero de la Ley cuya reforma se pretende, para que se denomine: “De los grupos **y fracciones parlamentarias.**”

Estimando justificado lo anterior, se somete a la consideración del Pleno Legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

“La LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción I, de la Constitución Política local y 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, expide el Decreto No. LXI - _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la denominación del Capítulo Tercero; se reforman y adicionan los artículos 24 párrafo 2; 27 párrafos 1 y 2; 29 párrafo 1; 32 párrafo 1 inciso i); y el artículo 33 párrafo 2; de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO
DE LOS GRUPOS Y FRACCIONES PARLAMENTARIAS.

ARTICULO 24.

1

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con **dos** diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso. **Los partidos políticos que solo cuenten con un diputado serán considerados fracciones parlamentarias con derechos similares y en forma proporcional a los de los grupos parlamentarios.**

3.

4.

ARTICULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo y **fracción parlamentaria**, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada grupo y **fracción parlamentaria**, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que conformen cada grupo o **fracción.**

2. La cuenta trimestral de las subvenciones que se asignen a los grupos y **fracciones parlamentarias** se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente a cada trimestre.

3.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

ARTICULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los **coordinadores de cada grupo parlamentario y por el diputado único de cada una de las fracciones parlamentarias.**

2.

3.

ARTICULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

a) al h)

i) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos y **fracciones parlamentarias**, y

j)

ARTICULO 33.

1.

2. La Junta adoptará sus decisiones por **consenso o, de no ser posible esto**, por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario y los

diputados de las fracciones legislativas tendrán un voto cada uno.

3.

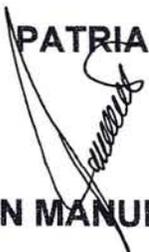
TRANSITORIO ÚNICO:

El presente Decreto entra en vigor a partir de su expedición. Se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en la página de internet del Congreso del Estado.”

Suscriben la iniciativa:

DEMOCRACIA YA,

PATRIA PARA TODOS


C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIETO

DIPUTADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!


C. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.

Diputado del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de enero de 2011.